

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 168-2014**  
La Paz, 10 MAR 2014

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS  
PARA ASEGURADOS DE 58 AÑOS DE EDAD O MÁS  
CON DENSIDAD DE APORTES MENOR A 120**

**VISTOS:**

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/059 2014 de 14 de febrero de 2014, el Informe Legal APS/DJ/119/2014 de 19 de febrero de 2014 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su



jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece que el Asegurado accederá a la Prestación de Vejez, cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Independientemente de su edad, siempre que no hubiera efectuado aportes al Sistema de Reparto y financie, con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional, una pensión para él y sus Derechohabientes, igual o mayor al 60% de su Referente Salarial de Vejez.
- b) A partir de los 55 años hombres y 50 mujeres, siempre que financie con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional más su Compensación de Cotizaciones, una pensión para él y sus Derechohabientes, igual o mayor al 60% de su Referente Salarial de Vejez.
- c) A partir de los 58 años, independientemente del Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional, siempre que cuente con al menos 120 aportes, y financie una Pensión de Vejez mayor a la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería en función a su Densidad de Aportes.

Que el artículo 83 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, establece que para el cumplimiento de las condiciones determinadas en el artículo 8 de la Ley N° 065, se deberá considerar lo siguiente:

1. El Asegurado que tuviera aportes al Sistema de Reparto y financie con su Saldo Acumulado una Pensión de Vejez igual o mayor al 60% de su Referente Salarial, accederá a la Pensión de Vejez y su Compensación de Cotizaciones Mensual pasará a formar parte de la misma al cumplimiento de las edades de acceso establecidas en el parágrafo II. del artículo 24 de la Ley N° 065.
2. Las edades establecidas en el inciso b) del artículo 8 de la Ley N° 065 podrán ser reducidas por trabajo en condiciones insalubres, cuando corresponda.

Que el parágrafo XVII. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1888 de 04 de febrero de 2014, en sus incisos a) y b) señala que los Asegurados de 58 años o más, que no cumplan con los requisitos de acceso a una Pensión de Vejez o Pensión Solidaria de Vejez, podrán acceder al Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional a través de Retiros Mínimos o Retiro Final, y que a dicha edad aplicará la reducción de edad por trabajos insalubres.



Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 1888 faculta al Asegurado de 58 años de edad o más que no tuviera al menos 120 aportes a acceder a Retiros Mínimos o Retiro Final.

Que conforme al párrafo IV. del artículo 105 del Decreto Supremo N° 0822, no podrán emitirse Declaraciones de Pensión de Vejez cuando el monto de pensión sea menor al 60% de un Salario Mínimo Nacional.

Que conforme a normativa vigente, los Asegurados que acceden a Retiro Final no cuentan con cobertura de servicios de salud.

Que los Retiros Mínimos, conforme señala el artículo 171 del Decreto Supremo N° 0822, comprende pagos mensuales hasta agotar el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, pagos que serán sujetos al descuento para salud, por lo que los Asegurados que accedan a este Beneficio tendrán cobertura de servicios de salud.

Que las Prestaciones de Vejez conforme establece el artículo 7 de la Ley N° 065 comprenden el pago de Pensiones vitalicias para el Asegurado, y al fallecimiento de éste el pago de Gastos Funerarios y Pensiones por Muerte vitalicias y temporales para sus Derechohabientes.

Que los Asegurados de 58 años de edad que no tengan al menos 120 aportes, y financien entre su Saldo Acumulado y la Compensación de Cotizaciones Mensual cuando corresponda, una Pensión de Vejez igual o mayor al 60% de un Salario Mínimo Nacional, deberían poder elegir entre una Pensión de Vejez o retirar su Saldo Acumulado a través de Retiros Mínimos o Retiro Final, conforme a sus necesidades, toda vez que dicha elección no genera daño de ningún tipo sino más bien protección para el Asegurado y sus Derechohabientes.

Que entre las funciones y atribuciones de la APS están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que entre los principios de la Seguridad Social están el de gestión efectiva, racional y prudente de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo, manteniendo el equilibrio actuarial y financiero necesario para otorgar las prestaciones y beneficios establecidos en Ley, y el del correcto uso de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios que otorgue la ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

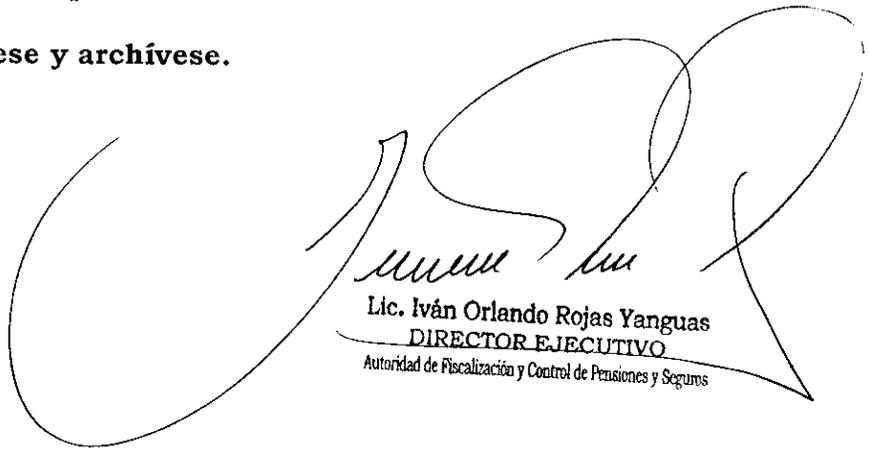
**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento de Beneficios para Asegurados de cincuenta y ocho (58) años de edad o más que tengan menos de 120 aportes, en Anexo 1 que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se aprueba en Anexo 2 el Formulario de Selección de Beneficio, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

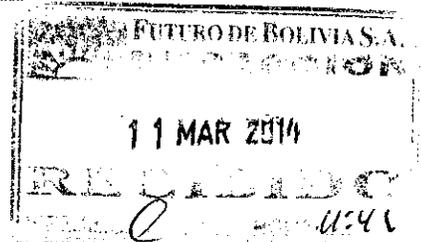
**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

IRY/ACR/JMQ/RSG/CS

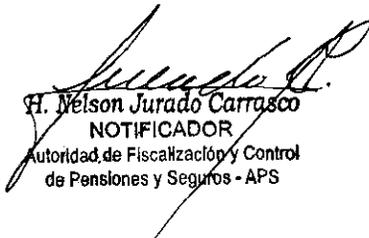
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:41 del día 11  
de MARZO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 168-2014 de  
fecha 10-MAR-2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de  
Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP  
a través de su  
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:50 del día 11-  
de MARZO de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA Nº 168-2014  
fecha 10 MAR 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - A.P. S.A.  
REPRESENTANTE LEGAL a través de



  
H. Nelson Jurado Carrasco  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

**ANEXO 1**

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS  
PARA ASEGURADOS DE 58 AÑOS DE EDAD O MÁS  
CON DENSIDAD DE APORTES MENOR A 120**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones de Vejez o Retiros Mínimos/Retiro Final para Asegurados que tengan 58 años de edad o más y tengan menos de 120 aportes.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** I. La aplicación de la presente norma corresponderá a los Asegurados que cumplan con las siguientes características:

- a) Tengan 58 años de edad o más,
- b) Tengan una Densidad de Aportes menor a 120, y
- c) La Pensión de Vejez que financian sea menor al 60% de su Referente Salarial de Vejez.

II. Conforme establece el inciso b) del artículo 172 del Decreto Supremo N° 0822 modificado con el parágrafo XVII. del Decreto Supremo N° 1888, a la edad señalada en el parágrafo I. anterior aplicará la reducción de edad por trabajo insalubre.

**CAPÍTULO II  
ASEGURADOS DE 58 AÑOS DE EDAD O MÁS Y MENOS DE 120 APORTES**

**ARTÍCULO 3.- (OTORGAMIENTO DE BENEFICIO).** Los Asegurados que hubieran iniciado trámite de solicitud de Pensión de Vejez a partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1888, que tengan 58 años de edad o más y una Densidad de Aportes menor a 120, una vez determinada la Pensión de Vejez conforme a normativa vigente, hasta el onceavo (11°) día hábil administrativo de otorgado el V°B°, la AFP deberá notificar al Solicitante:

- a) Con una nota de rechazo de su trámite, cuando su Pensión de Vejez sea menor al 60% de un Salario Mínimo Nacional y no hubiera efectuado retiros de su Cuenta Personal Previsional o si los hubiera efectuado, con la reposición de los mismos no llegara a 120 aportes, e informándole que puede acceder a Retiros Mínimos o Retiro Final con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional y a Pago de CCM si corresponde.
- b) Con una nota de rechazo de su trámite, cuando su Pensión de Vejez sea menor al 60% de un Salario Mínimo Nacional y hubiera efectuado retiros

de su Cuenta Personal Previsional y con la reposición de los mismos tendría una Densidad de Aportes igual o mayor a 120, e informándole que de reponer los retiros más su rentabilidad podría acceder a Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez; caso contrario, puede acceder a Retiros Mínimos o Retiro Final con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional y a Pago de CCM si corresponde.

- c) Con una nota informándole que puede acceder a una Pensión de Vejez, o alternativamente a Retiros Mínimos o Retiro Final con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional y a Pago de CCM si corresponde, siempre que su Pensión de Vejez sea igual o mayor al 60% de un Salario Mínimo Nacional y menor al 60% de su Referente Salarial de Vejez. Adicionalmente, si el Asegurado tuviera retiros efectuados y con éstos podría acceder a una Pensión Solidaria de Vejez de monto mayor a su Pensión de Vejez, se le informará que de reponer los mismos más su rentabilidad, accedería a una Pensión Solidaria de Vejez, siempre que cumpla con los requisitos.

**ARTÍCULO 4.- (SELECCIÓN DE BENEFICIO).** I. Los Asegurados señalados en los incisos a), b) y c) del artículo precedente anteriores, deben apersonarse por la AFP a objeto de suscribir el Formulario de Selección de Beneficio, que consta en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

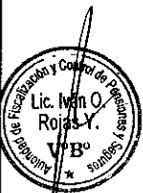
II. Los Asegurados que opten por la Pensión de Vejez, deberán suscribir la Declaración de Pensión.

III. Los Asegurados que opten por Retiros Mínimos o Retiro Final deberán suscribir una solicitud de Retiros Mínimos, y FRT para Pago de CCM cuando corresponda.

**ARTÍCULO 5.- (FECHA DE SOLICITUD DE RETIROS MÍNIMOS/RETIRO FINAL Y PAGO DE CCM).** I. Para los Asegurados que suscriban una solicitud de Retiros Mínimos y/o FRT para Pago de CCM cuando corresponda, la fecha de solicitud de las mismas corresponderá a la fecha de solicitud de Pensión de Vejez señalada en el artículo 3. anterior, siempre que suscriba dichas solicitudes dentro de los treinta (30) días calendario de recibida la notificación señalada en el artículo 3 anterior.

II. En estos casos, considerando que la documentación y EAP, ya han sido verificados, la AFP deberá proceder con la liquidación del caso y pago, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.

III. Para los Asegurados que suscriban la solicitud de Retiros Mínimos y/o FRT, con posterioridad a los treinta (30) días calendario mencionados en el parágrafo I. anterior, la fecha de solicitud corresponderá a la fecha de suscripción de la misma.



**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 6.- (IDENTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE PENSIÓN DE VEJEZ RECHAZADAS).** I. Las AFP deberán identificar a los Asegurados con solicitud de Pensión de Vejez que a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa se encuentren rechazadas debido a que el Asegurado cuenta con 58 años de edad o más y menos de 120 aportes, y que no hubieran accedido a Retiros Mínimo/Retiro Final y/o Pago de CCM.

II. Las AFP deberán proceder con la identificación señalada en el parágrafo I. anterior dentro el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa.

III. Al día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo señalado en el parágrafo II. anterior, las AFP deberán proceder a notificar a los Asegurados sobre las opciones que tienen para acceder a su Saldo Acumulado y a la CCM cuando corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 7. siguiente. Dichas notificaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el Resolución Administrativa APS/DPC/N° 945-2012 de 05 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 7.- (SOLICITUDES DE PENSIÓN DE VEJEZ RECHAZADAS).**- I. Los Asegurados identificados en el artículo 6. anterior que no tenga aportes y/o Compensación de Cotizaciones Mensual y/o Global (CC) registrada de forma posterior a la solicitud rechazada, podrán suscribir directamente el Formulario de Selección de Beneficio, y:

- a) El formulario de solicitud de Retiros Mínimos y de Pago de CCM si corresponde, cuando el Asegurado hubiera optado por Retiros Mínimos o Retiro Final. La fecha de solicitud de Pago de CCM corresponderá al 04 de febrero de 2014.
- b) El formulario de Recepción de Trámite (FRT) cuya fecha de solicitud corresponderá al 04 de febrero de 2014, si el Asegurado optará por la Pensión de Vejez y ésta, conforme al cálculo del trámite que dio origen al rechazo, fuera igual o mayor al 60% de un Salario Mínimo Nacional

II. Los Asegurados identificados en el artículo 6. anterior que tengan aportes y/o CC registrada de forma posterior a la solicitud rechazada, deberá iniciar un nuevo trámite de Pensión de Vejez suscribiendo un nuevo FRT que será procesado conforme a normativa vigente para el efecto.

III. El Asegurado identificado en el artículo 6. anterior cuya Pensión de Vejez a fecha de solicitud que dio origen al rechazo hubiera sido menor al 60% del Salario Mínimo Nacional, que quiera optar por la jubilación, podrá solicitar un nuevo cálculo para determinar si alcanza al 60% del Salario Mínimo Nacional y si puede optar por la Pensión de Vejez. Para este efecto, el Asegurado deberá suscribir un nuevo FRT que será procesado conforme a normativa vigente para el efecto.

**ANEXO 2**

**FORMULARIO DE SELECCIÓN DE BENEFICIO**

<b>1. IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO</b>					
Apellido y Nombre		Apellido del Materno		Segundo Nombre	
Fecha de Nacimiento		Fecha de Nacimiento		Sexo	
M		F			
Provincia		Departamento			
Ciudad o Población		Zona y Barrio		Teléfono	

<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE O APODERADO</b>					
Apellido y Nombre		Apellido del Materno		Segundo Nombre	
Fecha de Nacimiento		Fecha de Nacimiento		Sexo	
M		F			
Provincia		Departamento		Casilla	
Ciudad o Población		Zona y Barrio		Fecha	

**3. SELECCIÓN DE BENEFICIO**

Elija una opción: Toda vez que el Asegurado tiene \_\_\_ años de edad y una Densidad de Aportes menor a 120 y la Pensión de Vejez que financia es \_\_\_\_\_ (menor/igual o mayor) al 60% de un Salario Mínimo Nacional, debe seleccionar entre los Beneficios a los que puede acceder conforme a normativa vigente, que son los señalados en en los incisos: \_\_\_\_\_ (especificar los incisos que correspondan) \_\_\_\_\_.

a) **Retiros Mínimos**

60% del Referente Salarial de RM   
60% del Salario Mínimo Nacional

Los Retiros Mínimos corresponde a pagos mensuales hasta agotar el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado. Los pagos son sujetos al descuento del tres por ciento (3%) para cobertura de salud.

b) **Retiro Final**

El Retiro Final corresponde a un solo pago no sujeto al descuento de salud, por lo que el Asegurado y sus Derechohabientes no contarán con cobertura de salud.

c) **Pensión de Vejez**

La Pensión de Vejez corresponde a pagos mensuales vitalicios para el Asegurado, y a su fallecimiento, un pago único de Gastos Funerarios y Pensión por Muerte, vitalicias o temporales para sus Derechohabientes. Las pensiones son sujetas al descuento del tres por ciento (3%) para cobertura de salud.

**ESTA OPCIÓN SÓLO CORRESPONDE CUANDO EL ASEGURADO FINANCIÓ UNA PENSIÓN DE VEJEZ IGUAL O MAYOR AL 60% DE UN SALARIO MÍNIMO NACIONAL.**

**4. CUENTA PERSONAL PREVISIONAL**

Tiene Compensación de Cotizaciones (CC): Si  No  Monto CC Bs.  CCG:  CCM:

Fecha de inicio de Cotización al SSO/SIP

N° de Cuotas correspondientes al Saldo Acumulado:

Valor Cuota a la fecha del día anterior a la recepción de la Solicitud:

Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional en Bolivianos:

Lugar y Fecha de Recepción:

FIRMA DEL ASEGURADO O SOLICITANTE/APODERADO	FIRMA DE RECEPCIÓN RESPONSABLE DE LA AFP
---	--



*[Handwritten signature]*